

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICAFECHA EN QUE
RESOLVIMOS

3 de noviembre de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Toda la información relativa al Grupo Redactor del Anteproyecto de la Constitución Política de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIÓ?

El sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, razón por la cual orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la manifestación de incompetencia del sujeto obligado para atender su solicitud.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque del análisis realizado se advierte que los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Congreso de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobierno.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El resultado de la búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes para conocer lo de lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Anteproyecto, constitución, redactor, comisiones, grabaciones y discusiones.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5104/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El trece de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090161722001056**, mediante la cual se solicitó a la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales** lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito a esta autoridad toda la información relativa al GRUPO REDACTOR DEL ANTEPROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, así como del mismo anteproyecto, nombres de las personas que integraron el grupo y sus ocupaciones, cartas de invitación para formar parte del grupo redactor, comisiones que se formaron para redactar el articulado de la Constitución de la Ciudad de México y los avances y borradores del anteproyecto constitucional.

Les requiero también las minutas de las sesiones, las actas de las mismas y algo muy importante: los videos de las sesiones, es decir las grabaciones de las discusiones que tuvo el grupo redactor en el salón oval del antiguo palacio del ayuntamiento de la ciudad de México. Es de conocimiento público, dicho por las autoridades capitalinas y por los mismos redactores del anteproyecto constitucional, que dicho material audiovisual existe.

Requiero también las listas de asistencia de todas las sesiones, los diarios de debate del grupo redactor y copia de las constancias de asistencia y gastos que generaron las reuniones y el trabajo del grupo redactor de la Constitución de la Ciudad de México.

Solicito a esta autoridad toda la información de La Comisión ejecutiva, encargada de la coordinación del grupo redactor, integrada por: Porfirio Muñoz Ledo, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, María Leoba Castañeda Rivas, Ana Laura Magaloni Kerpel y Rogelio Muñiz Toledo.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

Solicito también toda la información del Equipo de asesores externos coordinado por Juan Ramón de la Fuente Ramírez.

Por último solicito también los resúmenes informativos, notas periodísticas y artículos de opinión del tema del Anteproyecto de la Constitución de la Ciudad de México, en posesión de esta autoridad.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El quince de septiembre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular entregando el oficio número CJSL/UT/1538/2022, de fecha quince de septiembre de dos mil veintidós, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y dirigido al solicitante, mediante el cual manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, razón por la cual orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente.

III. Presentación del recurso de revisión. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Ante esta autoridad interpongo una queja ya que el sujeto obligado se lavó las manos declarándose incompetente para responder la solicitud de acceso a la información pública. Es absurdo que este sujeto obligado se excuse en su Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México para declararse incompetente ya que su obligación como sujeto obligado es hacer pública toda la información que tenga en su poder, aun cuando esto no se diga expresamente en su Ley Orgánica o aunque expresamente no esté dentro de sus atribuciones legales. Debemos recordar que hay primacía constitucional



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

sobre las Leyes y Reglamentos y en ese sentido tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como la Constitución Política de la Ciudad de México establecen como un derecho humano el acceso a la información pública, así como los principios de máxima publicidad. Por lo anterior exijo que el sujeto obligado haga una búsqueda exhaustiva de la información que le requerí. Es de conocimiento público que dicha información existe y está en manos de la consejería jurídica de la Ciudad de México que fue la que guió al grupo redactor del anteproyecto de la Constitución de la Ciudad de México. Si este sujeto obligado se niega a entregar información está violentando mis derechos humanos y sobre todo está propiciando opacidad y esto genera corrupción, además de lo evidente que se hace su ineficacia e ineficiencia. Es más valioso que se tomen su tiempo en buscar la información y no que contesten rápido con una triquiñuela leguleya.

Solicito que se me tenga por interpuesta esta queja.” (sic)

IV. Turno. El veinte de septiembre de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.5104/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5104/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El once de octubre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número CJSL/UT/1734/2021, de misma fecha de su recepción, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, así como de sus



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

anexos correspondientes, mediante los cuales reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

VII. Cierre. El veintiocho de octubre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción III del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veintitrés de septiembre del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio del recurrente.

El particular solicitó a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, en medio electrónico, lo siguiente:

“Por medio de la presente solicito a esta autoridad toda la información relativa al GRUPO REDACTOR DEL ANTEPROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

así como del mismo anteproyecto, nombres de las personas que integraron el grupo y sus ocupaciones, cartas de invitación para formar parte del grupo redactor, comisiones que se formaron para redactar el articulado de la Constitución de la Ciudad de México y los avances y borradores del anteproyecto constitucional.

Les requiero también las minutas de las sesiones, las actas de las mismas y algo muy importante: los videos de las sesiones, es decir las grabaciones de las discusiones que tuvo el grupo redactor en el salón oval del antiguo palacio del ayuntamiento de la ciudad de México. Es de conocimiento público, dicho por las autoridades capitalinas y por los mismos redactores del anteproyecto constitucional, que dicho material audiovisual existe.

Requiero también las listas de asistencia de todas las sesiones, los diarios de debate del grupo redactor y copia de las constancias de asistencia y gastos que generaron las reuniones y el trabajo del grupo redactor de la Constitución de la Ciudad de México.

Solicito a esta autoridad toda la información de La Comisión ejecutiva, encargada de la coordinación del grupo redactor, integrada por: Porfirio Muñoz Ledo, Luis Miguel Gerónimo Barbosa, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, María Leoba Castañeda Rivas, Ana Laura Magaloni Kerpel y Rogelio Muñiz Toledo.

Solicito también toda la información del Equipo de asesores externos coordinado por Juan Ramón de la Fuente Ramírez.

Por último solicito también los resúmenes informativos, notas periodísticas y artículos de opinión del tema del Anteproyecto de la Constitución de la Ciudad de México, en posesión de esta autoridad.” (sic)

En respuesta, el sujeto obligado manifestó su incompetencia para conocer de lo solicitado, razón por la cual orientó al particular a presentar su solicitud ante la Secretaría de Gobierno y el Congreso de la Ciudad de México.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia remitió la solicitud del particular ante la Secretaría de Gobierno y al Congreso de la Ciudad de México, generando el acuse correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

Inconforme con la respuesta proporcionada, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** la manifestación de incompetencia del sujeto obligado para atender su solicitud.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En este sentido, con el objeto allegarse de los elementos de análisis necesarios, resulta importante citar la normativa aplicable a la materia de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

“[...]

Artículo 21.- La persona titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene las siguientes atribuciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

I. Expedir las disposiciones administrativas, lineamientos, requisitos y demás consideraciones necesarias que permitan definir, unificar y sistematizar los criterios jurídicos, excepción de aquellos relativos a la materia fiscal, que rijan la actuación y funcionamiento de las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Administración Pública;

II. Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos de naturaleza similar; así como aprobar y sancionar las normas administrativo-jurídicas que se elaboren con el propósito de actualizar, modernizar, reordenar y simplificar la Administración Pública y promover la utilización de las nuevas tecnologías para hacer más eficiente la consulta del marco normativo jurídico;
[...].”

Por otro lado, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias del Poder Legislativo de la Ciudad de México.

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso de la Ciudad de México, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la presente ley y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:

I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

[...].”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, señala:

[...]

Artículo 26. A la Secretaría de Gobierno corresponde el despacho de las materias relativas al gobierno, relaciones con órganos y poderes públicos locales y federales, así como la coordinación metropolitana y regional.

[...]

III. Remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

[...]"

Finalmente, este Instituto realizó una búsqueda de información oficial y localizó el siguiente comunicado publicado por la Secretaría de Gobierno¹:

The screenshot displays a news portal interface. On the left, under the heading 'Notas', there is a featured article titled 'Atestigua Gobierno CDMX entrega de la nueva Constitución' with a sub-header 'Publicado el 08 Febrero 2017'. The article's image shows a large red graphic. On the right, under the heading 'Últimas publicaciones', there is a list of four news items, each with a date and a brief title: 'VISITAN 42 MIL PERSONAS TEMPLO DE SAN HIPÓLITO', 'CONVOCA VECINO DE SAN FELIPE DE JESÚS A NO TENER ARMAS EN LOS HOGARES', 'INAUGURA MARTÍ BATRES MEGA JORNADA AGRARIA ITINERANTE 2022', and 'LLAMA MARTÍ BATRES A APROBAR LA BECA BIENESTAR PARA NIÑAS Y NIÑOS COMO DERECHO...'. The bottom item is partially cut off.

¹ Para su consulta en: <https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/atestigua-gobierno-cdmx-entrega-de-la-nueva-constitucion>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

Ciudad de México, a 8 de febrero de 2017.

En representación del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Miguel Ángel Mancera Espinosa, la secretaria de Gobierno, Patricia Mercado Castro, asistió como testigo de honor a la Sesión Solemne de la Asamblea Legislativa para la entrega-recepción de la nueva Constitución de la CDMX y de su acervo documental por parte de la Asamblea Constituyente.

Durante la sesión, el presidente de la Asamblea Constituyente, Alejandro Encinas Rodríguez, entregó al presidente de la Comisión de Gobierno, Leonel Luna Estrada, el texto original de la Constitución y su acervo documental, que incluye el testigo en video del trabajo de las ocho comisiones que conformaron el órgano legislativo, el total de las iniciativas presentadas y un informe final de finanzas.

Leonel Luna reconoció la iniciativa del Jefe de Gobierno para impulsar que la Ciudad de México tuviera su propia Constitución, y también celebró que la Asamblea Constituyente concluyera en tiempo y forma con la encomienda.

Al evento asistieron todos los coordinadores parlamentarios, quienes hicieron uso de la palabra en tribuna para destacar los diversos contenidos y temas sobresalientes del documento final.

Para el gobierno capitalino, la Constitución local representa la lucha de distintos sectores de la población. En ella se plasma la visión de una ciudad solidaria, incluyente, de libertades y derechos para la gran diversidad de personas que la habitan, visitan y transitan por ella.

reevaluar las estrategias que se están realizando en el mundo en mate...
<https://t.co/VdqSaTnT2h>

@SeGobCDMX RT @SeGobCDMX:
Como parte del ejercicio de rendición de cuentas, el secretario de Gobierno, @martibatres, compareció este lunes an... <https://t.co/OxxunMHdZW>

Asimismo, se localizó el documento intitulado “PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”², el cual establece lo siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE REMITE EL C. JEFE DE GOBIERNO MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Honorable Asamblea Constituyente de la Ciudad de México,

Diputadas y diputados:

Hoy 15 de septiembre, en cumplimiento del mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento este proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México para su discusión, en su caso modificación o adición, votación y aprobación.

² Para su consulta en: https://www.te.gob.mx/Eleccion_Constituyente/media/pdf/5f4de0311264809.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

De la normativa previamente señalada, así como de la información oficial localizada, se desprende lo siguiente:

- **La Consejería Jurídica y de Servicios Legales tiene la atribución Coordinar los trabajos relativos a la actualización, simplificación o preparación de proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos.**
- El Congreso de la Ciudad de México tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, por lo que tiene la atribución de Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local.
- La Secretaría de Gobierno tiene la atribución de remitir al Congreso Local las iniciativas de leyes y de decretos de la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- El entonces Jefe de Gobierno presentó ante la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México el Proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México.
- La Asamblea Constituyente de la Ciudad de México entregó al Congreso de la Ciudad de México el texto original de la Constitución de la Ciudad de México y su acervo documental, que incluía el vídeo del trabajo de las ocho comisiones que conformaron el órgano legislativo, así como el total de iniciativas presentadas y un informe final de finanzas.

Expuesto lo anterior, **del análisis del marco normativo aplicable y de la información oficial localizada se advierte que los sujetos obligados competentes para conocer de lo solicitado es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el Congreso de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobierno.**

En consecuencia, la manifestación de incompetencia manifestada por la Consejería Jurídica y de Servicios Legales es improcedente, ya que cuenta con las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

atribuciones para conocer de lo solicitado y debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informar al particular acerca de sus resultados.

Respecto al tema de la incompetencia, es importante traer a colación lo señalado en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual contempla lo siguiente:

“[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

[...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“[...] **10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

[...]"

De la normativa citada se desprende que cuando los sujetos obligados sean incompetentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo al particular y remitir su petición a la unidad de transparencia correspondiente.

En el presente caso, **el sujeto obligado atendió lo señalado en el artículo 200 de la Ley de la materia, así como el numeral 10, fracción VII los Lineamientos** para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, ya que de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que desde su respuesta original, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México orientó al particular a presentar su solicitud ante el Congreso de la Ciudad de México y la Secretaría de Gobierno, razón por lo que remitió su solicitud ante dichos sujetos obligados a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo así con el procedimiento establecido.

Sin embargo, como quedo señalado anteriormente, **dado que cuenta con atribuciones para conocer de lo solicitado, debió realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos e informar al particular acerca de sus resultados.**

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado**, toda vez que el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le instruye a:

- Realizar una búsqueda exhaustiva en todas las unidades competentes para conocer lo de lo solicitado y proporcione al particular el resultado correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJERÍA JURÍDICA Y DE SERVICIOS
LEGALES

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.5104/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **tres de noviembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**